

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

- 1515** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1986, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe remitido por ese alto Tribunal, sobre la fiscalización realizada al Organismo Autónomo «Obra de Protección de Menores», ejercicios 1981 y 1982.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1986, a la vista del informe remitido por ese Alto Organismo sobre el Organismo Autónomo «Obra de Protección de Menores», ejercicios 1981 y 1982,

ACUERDA:

«1. Solicitar del Tribunal de Cuentas información sobre actuaciones de la Fiscalía de ese Tribunal, referida a los indicios de responsabilidad contable en los hechos denunciados en las conclusiones 1.5.1, 1.5.3, 1.12.3 y 1.14 del citado informe.

2. Solicitar del citado Tribunal de Cuentas que requiera del Organismo fiscalizado si se han subsanado las irregularidades administrativas y contables puestas de manifiesto en el informe, así como las deficiencias observadas en el control de la gestión de los distintos Centros dependientes del mencionado órgano.

3. Instar al Gobierno para que, a través del Ministerio de Justicia y de su Dirección General de Protección Jurídica del Menor, dé instrucciones precisas en orden a la existencia de una total coordinación entre los distintos departamentos de dicha Dirección General y entre ésta y los distintos Centros, a fin de llevar a cabo un efectivo control contable, administrativo y de gestión.

4. Solicitar de la indicada Dirección General de Protección Jurídica del Menor un informe sobre el estado de elaboración de su inventario.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1986.—El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.—El Secretario primero, Angel García Ronda.

- 1516** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1986, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la moción presentada por ese Alto Tribunal sobre la gestión de tesorería de Organismos Autónomos de carácter administrativo.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1986, a la vista de la moción presentada por ese Alto Organismo sobre la gestión de tesorería de Organismos Autónomos de carácter administrativo,

ACUERDA:

«La Comisión, examinado el informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre el asunto de referencia y a la vista de sus conclusiones generales, requiere al Gobierno para que:

Primero.—Se proceda en el menor plazo posible, no superior a tres meses, a la cancelación de todas las cuentas abiertas en Entidades de Crédito privadas, que no se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda, o que, estándolo, se utilizan sin atenerse a las condiciones impuestas por las normas aplicables.

Segundo.—Que la Dirección General del Tesoro vigile el cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 110.2 de la Ley General Presupuestaria, por parte de los Organismos Autónomos administrativos.

Tercero.—Que por los órganos correspondientes se efectúe el seguimiento de los fondos librados a justificar, situados en cuentas abiertas en Entidades de crédito privadas, de acuerdo con las normas establecidas, exigiendo a Habilitados y Pagadores el

estricto cumplimiento de los plazos de justificación y de reintegro de sobrantes.

Cuarto.—Que se mejore el control contable de los fondos librados a justificar y de los situados en cuentas restringidas de recaudación.

Quinto.—Todas las gestiones de la tesorería de los Organismos Autónomos administrativos deberán ajustarse a las normas vigentes, no pudiendo realizar en ningún caso prácticas no sujetas a la legalidad.

Sexto.—Que por la Intervención General del Estado se establezcan sistemas de control, con la periodicidad que se estime necesario, en relación con los procedimientos contables de los fondos librados a justificar. De igual modo, comprobando que la inversión de tales fondos resulte adecuada a los supuestos que justifiquen el empleo de este sistema de pagos. Asimismo, se verificarán los procedimientos contables de los fondos situados en cuentas registradas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1986.—El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.—El Secretario primero, Angel García Ronda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1517** *ORDEN de 8 de enero de 1987 por la que se determina la cantidad que la Administración Penitenciaria deberá satisfacer a los municipios para mantenimiento del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial.*

El artículo 378 del Reglamento Penitenciario, en la redacción dada al mismo por Real Decreto 2715/1986, de 12 de diciembre, dispone que la Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno, una cantidad por detenido y día en concepto de gastos de alimentación, de estancia y de mantenimiento del servicio de depósito de detenidos, presos preventivos y penados a disposición judicial.

Por su parte, el artículo 3.º del citado Real Decreto establece que en el ámbito de la Administración del Estado corresponde al Ministro de Justicia la determinación de dicha cantidad, al tiempo que la disposición final le faculta para su ejecución.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se fija en 1.150 pesetas por detenido y día la cantidad a que se refiere el artículo 378 del vigente Reglamento Penitenciario.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque será aplicable a las detenciones producidas desde el 1 de julio de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de enero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 1518** *ORDEN 713/39060/1986, de 22 de diciembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arnaz Valdeón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don José Arna-